



DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII.
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.



Compañeras y Compañeros Diputados:

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 208 SEPTIES, 208 OCTIES Y 208 NONIES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El robo a celulares en México ha aumentado seis veces en los últimos cinco años; en el 2017, alrededor de 936,000 celulares fueron robados, seis veces más que en el 2012 de los **cuales mil unidades han sido detectadas que se utilizan para amenazas de secuestro y extorsión y fraudes.**

El robo de este equipo implica no sólo un delito patrimonial, sino que vulnera la identidad de las personas, es también el primer eslabón de una cadena

delincuencial más amplia, ya que muchos de los aparatos robados son usados después para cometer extorsión, secuestros y fraudes”, dijo Salvador Guerrero, presidente del Consejo Ciudadano.

La mayoría de los robos no son denunciados por lo que la cifra negra supera el 99 por ciento.

En 2017, alrededor de 936,000 celulares fueron robados en el país, seis veces más que lo registrado en 2012, cuando fueron 156,000 de los cuales 1,000 unidades han sido detectadas que se han utilizado para amenazas de secuestro y extorsión.

Mediatelecom Policy & Law, mencionó que han detectado que mil equipos son utilizados para amenazas de secuestro o extorsión. Preciso que esos actos delictivos se realizan desde siete de los 400 penales que existen en México, en donde se encontró que los bloqueadores de señal no funcionan, de acuerdo con un análisis que llevaron a cabo desde 2016 y el que se realizará de nuevo en este año.

En muchos casos, los mexicanos son víctimas de robo de celulares no hacen la denuncia correspondiente, ni realizan los métodos de bloqueo pertinentes de los dispositivos móviles.

Ernesto Piedras, director de The Competitive Intelligence Unit (The CIU), indico que, en muchos casos, el celular forma parte de nuestra identidad digital, además de que en ellos se encuentra parte importante de nuestras vidas.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía arrojan que en 2018 fueron robados 1,972 celulares diariamente en la ciudad de México.

En ese sentido es necesario que se fomente una educación para proteger y blindar los dispositivos móviles con los candados necesarios, para después, en caso de robo, pasar a las denuncias y al bloqueo del dispositivo.

Rolando Alamilla, gerente de Investigación de Mercados de la Consultoría, también sostuvo que hoy en día, con el comercio electrónico, esta situación se vuelva más crítica, pues los usuarios ingresan sus tarjetas de crédito y débito para hacer las operaciones de pago.

Hace poco el Gobierno la Ciudad de México presento la estrategia **Bloquea tu Cel**, la cual tiene como objetivo general simplificar el proceso de bloqueo de los equipos en caso de robo, para que no puedan ser vendidos en el mercado ilegal. En esta estrategia participan el Consejo Ciudadano y Locatel, en colaboración con los tres principales operadores de telefonía móvil en México.

Entre los objetivos se encuentra que los usuarios conozcan que es el código Internet Mobile Equipment Identity (IMEI), y que con el mismo puedan bloquear su equipo celular en caso de robo o extravió.

Actualmente en nuestros días con los índices de delincuencia que vivimos todos los días se vuelve necesario tener nuestro teléfono bloqueado para que en caso de que lleguemos a sufrir alguna pérdida o robo, inmediatamente pueda borrarse todo lo que contenga el teléfono.

De entre todos los estados que se ubican en la frontera norte, Baja California es el que mayor cantidad de delitos presenta. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) esta entidad es la tercera más insegura de México.

En el documento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se precisa que, durante el 2018, en esta entidad se cometieron 33,836 delitos por cada 100,000 habitantes, esta tasa de criminalidad **es la tercera más elevada a nivel nacional**, solo superada por el Estado de México y la Ciudad de México.

Localidad	Total de Delitos	%	Número de robos	Número de Homicidios	Número de violaciones
Baja California	71,376	100%	27,500	1,997	494
Tijuana	32,724	45.84%	12,562	1,559	230
Mexicali	24,025	33.65%	8,550	101	155
Ensenada	10,066	14.1%	4,282	168	79
Rosarito	2,462	3.44%	1,188	113	16
Tecate	2,099	2.94%	918	56	14

En el cuadro que se presenta engloba gran parte de robos a celular a cuantos de nosotros no nos han robado alguna vez un celular o hemos tenido conocimiento de que a algún familiar ha sido una víctima más de los delincuentes.

Pero lo más delicado es que es una parte muy pequeña la que se toma la molestia de denunciar el robo de su celular por las horas de espera que pasan para levantar su denuncia cuantas veces no escuchamos es un celular mejor me compro otro lo cual estamos solapando con ello a que se siga fomentando este delito y no se castigue a los delincuentes y cuando se llega a presentar no se le da el debido seguimiento a las carpetas de investigación, con ello estamos fomentando que se haga su modo vivendi los delincuentes al cabo no pasa nada.

El robo sucede todos los días del año y a cualquier persona. A un automovilista le roban el celular, a un transeúnte le roban el celular; si entran a tu casa, se llevan el celular porque es lo más fácil de esconder y de comercializar, por tal motivo debemos adicional el código penal para que se tipifique el delito de robo de celular ya que es parte fundamental de nuestra vida diaria traemos información confidencial como aplicaciones de tarjetas de crédito directorio de amistades y familiares agenda personal en fin un sin números de cosas que no podemos permitir sean arrebatadas de nuestras manos sin hacer nada más que salir a comprar otro dispositivo móvil.

Es necesario inhibir el robo de estos dispositivos móviles imponiendo penas severas a los delincuentes a fin de mandar una señal al crimen organizado que la piensen antes de cometer este ilícito porque sus consecuencias ahora si van a ser mayores.

El Estado es el responsable de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los ciudadanos cuando estos son vulnerados, en muchos casos los servidores públicos, no persiguen y mucho menos no castigan a quienes cometen delitos que deben de sancionar el Código Penal para el Estado de Baja California.

En nuestro Estado enfrentamos un gran reto el de erradicar el ROBO DE CELULAR, COMPUTADORA PORTATIL Y TABLETA ELECTRONICA, ya que en las últimas décadas ha venido creciendo por lo que tenemos que tomar medidas más firmes adicionando penas a este Delito con el propósito de bajar los índices

Es hora de actuar en este tipo de violencia que aqueja a nuestra Sociedad, tenemos que protegerlos adecuando nuestros ordenamientos jurídicos y armonizarlos a los tiempos actuales.

MARCO JURIDICO:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA:**

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que se ADICIONAN los artículos 208 SEPTIES, 208 OCTIES y 208 NONIES del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">TITULO SEXTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPITULO I ROBO</p> <p>ARTÍCULO 198.- Tipo. - Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.</p>	<p align="center">TITULO SEXTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPITULO I ROBO</p> <p>(...)</p>

ARTÍCULO 199.- Robo equiparado. - Se equipará al robo y se castigará como tal la disposición de una cosa mueble ejecutada por el dueño, si la cosa se haya en poder de otro a título de prenda o de depósito, decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado. (...)

El delito de robo equiparado se perseguirá por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULO 200.- Consumación del robo. - Para la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. (...)

ARTÍCULO 201.- Punibilidad. - A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes: (...)

I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de ochenta veces, pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.

III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el valor de lo robado no exceda de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se

trate de un delincuente primario, que haya admitido su responsabilidad durante la

averiguación previa o investigación y restituya el objeto materia del delito o su importe, el Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal, siempre que el imputado no haya empleado violencia sobre las personas y no se trate de las hipótesis previstas en el artículo 208 fracciones I y II de este Código, apercibiéndole formalmente, dejando constancia, de que en caso de cometer un nuevo robo dentro del término de tres años, se ejercitará acción penal por éste y el último delito cometido.

ARTÍCULO 201 BIS. - Tipo y punibilidad. A quien cometa el delito de robo en terreno rústico, además de las penas previstas en el artículo 201, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien hasta doscientos días multa, cuando este se realice respecto de semillas, frutos recolectados o pendientes de recolectar, postes o alambres integrantes de una cerca, motor eléctrico o cualquier parte de este, tubería para riego, maquinaria agrícola o cualesquiera otro equipo, componente o accesorio destinado al aprovechamiento agropecuario, pesquero o acuícola.

Las penas para el delito previsto en este artículo se incrementarán de uno a tres años cuando se cometa en contra de bienes propiedad del Estado o Municipios.

En el presente artículo será aplicable la excluyente de acción penal, prevista en los términos del último párrafo del artículo 201 de este Código.

ARTÍCULO 201 TER. - Tipo y punibilidad. - A quien se apodere o sustraiga sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él,

(...)

(...)

cableado de energía eléctrica derivado del material de cobre, o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de energía eléctrica y gas, así como equipamiento industrial y de la construcción de obras, se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta doscientos días multa.

ARTÍCULO 202.- Cuantía indeterminada.

- Para estimar la cuantía del robo se estará únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento; pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero, o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.

(...)

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se estará a lo dispuesto por el artículo 81 de este Código.

ARTÍCULO 203.- Robo con violencia. - Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregarán de tres a seis años de prisión. Si la violencia constituyere otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

(...)

ARTÍCULO 204.- Concepto de violencia. - La violencia a las personas se distingue en física o moral.

(...)

Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Se equipará a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan apariencia, forma o configuración

de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

ARTÍCULO 205.- Equiparación al robo con violencia. - Para la imposición de la sanción se tendrá también por robo como hecho con violencia: (...)

I.- Cuando ésta se haga a una persona distinta del robada, cuando se halle en compañía de ella; y

II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

ARTÍCULO 206.- Robo por querrela. - El robo se perseguirá por querrela de parte ofendida en los siguientes casos: (...)

I.- Cuando sea cometido por y contra quienes tenga una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato.

II.- Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y k) de la fracción I y incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 208 de este código.

ARTÍCULO 207 Tipo y punibilidad del delito de robo de uso. - Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió para ello. Además, pagará al ofendido como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada. (...)

El delito de robo de uso se perseguirá por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULO 208.- Robo Calificado. - Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- Se impondrá de dos a siete años:

a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;

b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario

c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;

d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;

e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;

f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y

h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

(...)

i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada.

k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público.

l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato.

m) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.

II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:

a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;

b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende: el individuo que, por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;

c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa

donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;

d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y

g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

ARTÍCULO 208-BIS. - Robo de Vehículo. (...)
Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de quinientos hasta mil días multa.

Si el robo del vehículo se ejecutare con violencia, a la pena impuesta se le agregarán de tres a seis años de prisión."

ARTÍCULO 208-TER. - Robo equiparado de vehículo de motor. - Se impondrá prisión de dos a ocho años y de cien hasta (...)

quinientos días multa, a quien:

I.- Venda, suministre o trafique, vehículos de motor robado;

II.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes;

III.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados;

IV.- Altere, falsifique, gestione, tramite o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;

V.- Altere, falsifique, modifique o sustituya cualquiera de las series o numeración que identifique vehículo de motor robado, o de cualquiera de sus partes;

VI.- Posea, compre, use o de cualquier manera adquiera o reciba la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;

VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aun gratuitamente vehículo de motor robado; y

VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.

ARTÍCULO 208-QUARTER.- Excluyente de la acción penal.- Será causa excluyente de la acción penal el contar con documento expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de éste, o bien el comparecer voluntariamente ante ésta autoridad a (...)

presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia.

Será también excluyente de delito, acreditar con la documentación correspondiente:

I.- Haber adquirido el vehículo o cualquiera de sus partes en subasta pública;

II.- Haber comprado el vehículo, parte o partes del mismo en una negociación legalmente establecida, o directamente de un particular respecto de un vehículo de su propiedad; y

III.- Haber recibido en custodia el vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación o mejora, siempre que se trate de una negociación legalmente establecida y dedicado al ramo correspondiente a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes.

Asimismo, no serán sancionadas las conductas a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 208 TER de este Código, cuando el vehículo de motor robado, parte o partes a que aluden dichas disposiciones, hayan sido proporcionados por persona a quien le opere respecto de tales bienes, alguna de las excluyentes a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 208-QUINQUIES. - Al que use un vehículo de motor que porte placas de circulación de vehículo de motor robado o reportadas como robadas, se le impondrá prisión de un mes a un año y hasta doscientos días multa. (...)

ARTÍCULO 208-SEXTUS.- Agravación de la pena.- Si en los actos mencionados en (...)

los artículos 208-Bis, 208-Ter y 208-Quinquies, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de las sanciones a que se refieren estos artículos, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.

Artículo 208 SEPTIES.- Tipo y Punibilidad.- Al que sustraiga, despoje, arrebate a un transeúnte o usuario sin su consentimiento de dispositivo tecnológico como teléfonos celulares, computadoras laptop o tableta electrónica, se le impondrá dos a cinco años de prisión y multa de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 208 OCTIES. - **Agravación de la Pena. -** Si en los actos mencionados en el artículo 208 SEPTIES participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de la sanción a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar

	<p>cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>Artículo 208 NONIES.- Al que utilice, extraiga o difunda información personal, financiera, familiar, del dispositivo tecnológico como teléfono celular, computadora laptop o tableta electrónica se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
--	---

RESOLUTIVO

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 208 SEPTIES, 208 OCTIES Y 209 NONIES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, quedando de la siguiente manera:

Artículo 208 SEPTIES. - Tipo y Punibilidad. - Al que sustraiga, despoje, arrebate a un transeúnte o usuario sin su consentimiento de dispositivo tecnológico como teléfonos celulares, computadoras laptop o tableta electrónica, se le impondrá dos a cinco años de prisión y multa de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 208 OCTIES. - Agravación de la Pena. - Si en los actos mencionados en el artículo 208 SEPTIES participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de la sanción a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.

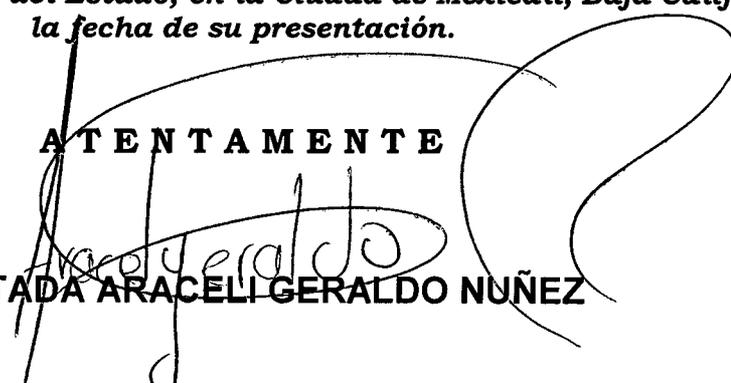
Artículo 208 NONIES. - Al que utilice, extraiga o difunda información personal, financiera, familiar, del dispositivo tecnológico como teléfono celular, computadora laptop o tableta electrónica se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García " del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ